

Manatí, 1º de Febrero de 1891. — El Presidente, Agustín Langier. — Interventores: José A. Espínola. — Ángel Villamil. — Antonio Puente. — Juan Simó.

Los infrascritos Presidente é Interventores de la mesa electoral de la Sección de Manatí.

Certifican: que la precedente copia es conforme de la original remitida á la Comisión Inspectorá del Censo. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador General de la Provincia, libramos la presente en

Manatí á 1º de Febrero de 1891. — El Presidente, Agustín Langier. — Interventores: José A. Espínola. — Ángel Villamil. — Antonio Puente. — Juan Simó.

La mesa de la Sección de Barceloneta no pudo constituirse.

Puerto-Rico, Febrero 4 de 1891. — El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS.

Reparación del edificio Aduana de Ponce.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General se ha señalado el día 28 del corriente á las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Aduana de Ponce, cuyo importe según presupuesto aprobado por este Gobierno General asciende á la cantidad de tres mil sesenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en el papel correspondiente y en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda como garantía provisional la cantidad de noventa y dos pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empuje la mínima puja será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número.... de .....; de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio Aduana de Ponce; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio Aduana de Ponce."

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1891. — El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio regirá además del pliego general de condiciones aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Artículo 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta segun dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Artículo 3º Las obras deberán empezar á los veinte dias á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cinco meses de su comienzo.

Artículo 4º La fianza definitiva se compondrá de 183 pesos, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para optar á la licitación, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Artículo 5º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le abone el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos

trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago de fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiera dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1891. — El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano. [229] 3-3

Fiscalía de la Capitanía general de Puerto-Rico

Don Gervasio de Medina y Alzualde, Comandante de Infantería y Juez instructor para diligenciar un Interrogatorio en la persona de Don Manuel Miyares y Fernandez, vecino de la calle alta de San Francisco número 16 en la Habana, de profesión propietario y provisto de su cédula personal, cuyas actuaciones proceden de expediente que se sigue en la Habana; he dispuesto, recibir declaración al Sr. Miyares y Fernandez, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto la acordada se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado, sito San José catorce, á evacuar la diligencia interesada.

Puerto-Rico, 31 de Enero de 1891. — Gervasio de Medina.

Batallón Cazadores de Valladolid número 27

En el anuncio publicado por este Batallón en la GACETA OFICIAL del día 27 de Enero del presente año, sobre adquisición de prendas de vestuario con arreglo á la nueva cartilla de uniformidad publicada por la Capitanía General en 15 del expresado mes; y habiéndose omitido en los lotes de prendas que deben adquirirse, uno de 800 pantalones con arreglo á la referida cartilla.

Se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen tomar parte en el concurso, puedan hacerlo, quedando aquel aumentado con un lote mas de 800 pantalones y con las mismas bases y condiciones que en el mismo se determinan.

Ponce, 6 de Diciembre de 1891. — El Comandante Jefe del Detall, Agapito Liacayo. — Vº Bº: — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Camprubí. [270] 3-1

Administración local de Rentas y Aduana DE AGUADILLA.

Procedente de abandono existe en el almacén de esta Aduana una caja marcada L A T número 72 con peso bruto de 132 ks., conteniendo 118 kilos netos de impresos en Almanques anuncios, cuya caja fué importada por el vapor nacional "Manuelita y María", en su viaje de 4 del que cursa, constando en el manifiesto como procedente del Havre y remitida por los Sres. Rigand Achaptoeant.

Lo que se anuncia al público en la GACETA OFICIAL, á fin de que los que se crean con derecho á ella establezcan sus reclamaciones dentro del improrrogable término de 20 dias segun determina el caso 3º del artículo 84 de las Ordenanzas del ramo, los que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio.

Aguadilla, 23 de Enero de 1891. — Nicolás Dabon. [233] 3-2

Comandancia Principal de Marina DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el primer remate de los corrales de pesca de Caño hondo, del Distrito de Ponce, y Rio de Arecibo, del Distrito de Arecibo, con sugestión á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1º Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2º Tendrá lugar el remate el día 2 de Marzo á la una de la tarde ante la Junta competente en la Oficina de esta Comandancia principal de Marina.

3º Los precios que se fijan como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho período de tiempo, son los que se expresan á continuación; entendiéndose que han de ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados. Pesos.

DISTRITO DE PONCE.

Caño-hondo..... 70

DISTRITO DE ARECIBO.

Rio de Arecibo..... 60

4º No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal para ello, y sin que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de pesetas equivalente al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral, deberá presentar por separado las cartas de pago que acreditan dicho depósito.

5º Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de treinta minutos, despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que la interrumpa. Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6º Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos por su orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral á que se refieran.

7º Si resultáran dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que, en este caso, la mínima puja admisible será de \$ 2.

Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta avisando antes por tres veces.

8º El mismo Presidente devuelve á en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la perteneciente á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9º El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12 La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza y la indemnización de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13 El paraje en que debe establecerse cada corral, las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcará en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta este anunciada. A dicho plano se atenderá en todas sus operaciones el rematista quien podrá sacar copia de él, que firmará la Autoridad de Marina.

14. El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas del corral un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieren retardo por falta de aqué, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15 La explotación del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista, quien no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16. El rematista no podrá altivar el fondo de los caños ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del Distrito, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18. El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotación las personas que tengan por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19. El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegación.

20. El remate de corrales se efectuará en el dia que se expresa por el orden que queda consignado.

Puerto-Rico, Febrero 1º de 1891. — Manuel Delyado.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del dia... (dirá el que sea), se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca (dirá el que sea) por la cantidad de..., expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentado el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado." (Fecha y firma del proponente).

NOTA: — Cuando algún individuo haya de efectuar el remate en representación de otra persona debe presentar el correspondiente poder. [227] 3-2